

Señor

**JUEZ VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCION**  
**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.**  
**DEMANDADO: ENRUTAMOS S.A.**  
**RADICADO: 05001310302020200000500**

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

**HUGO FERNANDO MAYA VASQUEZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número 70.513.353, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional número 81.032 del H. C. S. de la J., obrando en condición de apoderado judicial de la parte demandante, me permito mediante el presente escrito y con base en el numeral 5 del artículo 366 del Código General Del Proceso, interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra de los autos del 27 de abril de 2021, notificados por estados del 28 de abril de 2021, que liquidó y aprobó las costas y agencias en derecho, con base en los siguientes argumentos:

Procedió el despacho a fijar como liquidación de agencias en derecho la suma de \$12.760.888,8, correspondiente al 4 % del valor de la cuantía determinante de la competencia, pero dejando de considerar aspectos importantes que considero se deben reconsiderar para así determinar el valor mínimo de condena en costas, siendo más razonable con lo sucedido. Le solicito al despacho se sirva tener en cuenta el artículo 2 del acuerdo numero No. PSAA16-10554 del Consejo Superior De La Judicatura, que reza:

“... ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites...”

Ya con dichos criterios claros, respetuosamente con este recurso le solicito al despacho que reconsidere la tasación fijada, determinando el valor mínimo de agencias en derecho, por las siguientes razones:

- Como pudo evidenciarse en el proceso, la parte demandada quien hizo parte y era conocedora del proceso primigenio y objeto de cosa juzgada, efectivamente aceptó que venía cumpliendo el contrato de leasing objeto

de debate, toda vez que nunca restituyó los activos, los sigue teniendo actualmente bajo su tenencia, y realizó varios pagos tal como lo afirma en el hecho 3 de su contestación, pretendiendo cumplir con sus obligaciones comerciales; lo anterior, posterior a la sentencia del Juzgado 15 Civil Del Circuito De Medellín y que este despacho declaró como cosa juzgada. Lo anterior demuestra que nunca hubo mala fe de la demandante, toda vez que la misma entendía normalizada las obligaciones y continuo con la ejecución del contrato hasta que en el año 2019 volvió a incurrir en mora y consideró jurídicamente vigente el contrato e inicio la presente demanda, buscando proteger los acuerdos realizados entre las partes.

- Es claro que nunca hubo una intención de la demandante de hacer un mal uso de la administración de justicia, porque dicho en términos de la cosa juzgada declarada, era a mi poderdante la que más le convenía hacer efectiva la sentencia anterior, puesto que se evitaba un nuevo proceso. Pero se consideró que era necesario el nuevo proceso en aras de salvaguardar los derechos de la demandada.
- Asimismo, puede verse por el despacho, que la intervención de la parte demandada fue mínima y consistió en la presentación de un escrito con una excepción de mérito, consistente en la falta de legitimación en la causa por activa, la cual NO fue declarada prospera en la sentencia, ni tomada en cuenta, toda vez que el despacho de oficio declaró que existía cosa juzgada como sentencia anticipada y después de practicar pruebas de oficio, de documentos que la demandada pudo aportar y no lo hizo en su momento.
- Finalmente y dando aplicación al criterio temporal, la duración de la intervención fue mínima y también como en el ítem anterior es determinante para valorar la labor jurídica desarrollada.

Con todo lo anterior, le solicito al despacho se sirva reponer los autos del 27 de abril de 2021, que liquidó y aprobó las costas y agencias en derecho y en su lugar se sirva dictar providencia que fije una condena en agencias en derecho por el porcentaje mínimo permitido, reduciendo el valor allí fijado.

De lo contrario y en subsidio, le solicito me sea concedido el recurso de apelación ante el inmediato superior.

Atentamente,



---

**HUGO FERNANDO MAYA VASQUEZ**  
C.C. No. 70.513.353  
T.P. No. 81.032